

Neiva, febrero veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2021-00086
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	MARISOL RIVERA ANDRADE en nombre propio y representación de SALLY MELISA SIERRA RIVERA, KARLY TATIANA SIERRA RIVERA y ANGELLY SIERRA RIVERA.
CAUSANTE:	LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO

Sería del caso aprobar el trabajo de partición presentado por la partidora Gladys Catalina Peláez Mendieta, de no ser porque persisten y se evidencian nuevas inconsistencias, a saber:

1.- Deben establecerse por separado la adjudicación principal de bienes y la adjudicación adicional de bienes.

2.- En la recapitulación de los bienes a adjudicar, el acervo hereditario no se tuvo en cuenta lo estipulado en el artículo 1045 del C.c., en razón a que se adjudica un valor mayor a la cónyuge.

3.- Al causante no se le adjudican gananciales, con ocasión a su fallecimiento engrosan la masa herencial, es decir que el 50% que le correspondieren como gananciales al causante es herencia, lo cual debe repartirse a las herederas por partes iguales acudiendo a las reglas abintestato que predica la ley sustancial,.

Ahora bien, con respecto al ejercicio partitivo, cuando existe sociedad conyugal pendiente de liquidar primero se hace esta, determinando los gananciales de la sociedad conyugal, correspondiéndole a la cónyuge el 50% de los bienes sociales, advirtiéndose que la misma no hereda en el primer orden sucesoral y que el otro 50% restante ingresa a la masa herencial.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

4.- En la hijuela correspondiente al literal D, e I, se le adjudica a la cónyuge un valor superior al que le corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo ibídem.

5.- En la adjudicación a la cónyuge, correspondiente al literal H, I, L, M, N, Q, el valor en letras no es equivalente al valor numérico.

6.- El valor del inmueble que se adjudicó con el literal P, es de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (142.500.000)

7.- En la adjudicación del literal D, I, debe dividirse el 50% entre las 3 hijas.

8.- Los valores adjudicados en porcentajes a las hijas menores de edad y a la cónyuge, deben sumar 100%.

En razón a lo anterior, se requiere a la partidora para que rehaga el trabajo partitivo, dentro del término de ejecutoria del presente auto, teniendo las observaciones del despacho judicial enunciadas anteriormente. para lo cual se comparte el expediente: [2021-00086](#)

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea22e97fc8be2142eefd1c6c2395a393a61327f84be4f2a3c13effe2b3a07d**

Documento generado en 23/02/2023 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>